

Discursos sobre la reforma agraria, siglos XIX-XX¹

Ricardo Robledo

Universidad de Salamanca

En el verano de 1936, justamente cien años después de que se pusiera en marcha la desamortización de los conventos a cargo de Mendizábal y se produjera la polémica de Flórez Estrada sobre el uso que debía darse a los bienes nacionales, volvió a plantearse en las Cortes de la II República un debate similar a propósito de la recuperación de los comunales. El triunfo del Frente Popular trataba de rectificar los caminos de la reforma agraria liberal, término acuñado precisamente entonces, y uno de los medios era el rescate de los bienes comunales, es decir que recuperaran su titularidad municipal². Uno de los argumentos más utilizados por la derecha fue la acusación de que la izquierda defendía las manos muertas negando la obra y el progreso de los partidos avanzados del siglo XIX; se trata de adscripciones ideológicas que conviene situar en su contexto, pues esos mismos diputados, especialmente los agrarios, consideraban al mismo tiempo que el verdadero progreso era el que estaba haciendo Mussolini en Italia. Estas alusiones recuerdan que el discurso sobre la cuestión agraria se presta a una consideración de largo plazo: hay unos lugares comunes que se arraigan desde los planteamientos ilustrados, llegando como poco hasta los años 70 del siglo XX. Cada generación de políticos o de reformadores se encargaba de retomar una y otra vez los diversos argumentos, que, según dictaba la coyuntura, se ampliaban o se desmentían.

Ante la extensión que alcanza el discurso sobre la propiedad y la reforma agraria, parece oportuno centrar el debate en tres o cuatro temas, advirtiendo que el término "discurso" que se hace en este texto debe tomarse en un sentido

1. Una primera versión de este trabajo se publicó en *Anuario del Centro de Estudios Históricos* (Córdoba, Argentina), Volumen 2-3, 2003, p. 81-94. Se ha revisado el texto y se han desarrollado más diversos argumentos, especialmente en el primero y último apartados.

2. En ROBLEDO, 1986: 289-302 se encuentra un resumen del tema de los comunales durante la II República

amplio. La exposición se inicia con las medidas que inauguran los liberales a principios del siglo XIX, pero esas medidas no pueden contemplarse en abstracto y con un sentido mecanicista de liberar factores de producción, la tierra o el trabajo, al margen de los grupos sociales; el asunto de la libertad de arrendamientos ayuda a entender lo que quiero exponer. En el segundo apartado se plantea la expropiación y la vía campesina como la doble cara del capitalismo agrario español a mediados del siglo XIX. El tercer tema recupera el discurso de los técnicos, en este caso el de un geobotánico del primer tercio del siglo XX que al llamar la atención sobre la importancia de las restricciones ambientales sirve para mantener el debate que anima a la historia agraria española. Por último, desde otro ángulo de reflexión, se reivindica la importancia que también merece el tratamiento de la reforma agraria durante la II República.

El discurso liberal triunfante: la propiedad sin cortapisas³

Como es sabido, la abolición de los señoríos iniciada en Cádiz se planteó inicialmente como un episodio más de los pleitos de incorporación, en palabras de Salvador Moxó, “*el último y estridente eco de la gran polémica incorporacionista del siglo anterior*”⁴. Aunque la pretensión de las Cortes de incorporar a la Corona el poder jurisdiccional en manos de los señores sobrepasaba la dinámica de pleitos anteriores, lo que en realidad desbordó el cauce legislativo fue la radicalización de la postura de los pueblos. La tradición de lucha ayudó a una interpretación maximalista del decreto de 1811, generalizándose los impagos o las resistencias de otro tipo de derechos o contratos. Los estudios efectuados de las administraciones señoriales demuestran por una parte los pactos con los pueblos a los que se ven obligados los señores al acabar la guerra para recuperar el nivel de la renta anterior a 1808, al tiempo que por la otra, ante el agobio de las deudas, se pide permiso a la Corona para enajenar patrimonio vinculado.

Aunque retornara el absolutismo, como ocurrió en 1814, la resistencia de los pueblos era difícil de doblegar en aquellos casos que hubieran tenido tradición de resistencia antiseñorial frente a rentas tan cuestionadas como los diezmos, pero no en otros lugares donde estuvieran ausentes tales condiciones; además, si las relaciones señor-colono se ajustaban al modelo del arrendamiento, estaban expuestos a que les afectara más negativamente el cambio normativo en este sistema de explotación. En efecto, la libertad de arrendamientos (y por tanto de desahucios), promulgada en las Cortes de Cádiz en junio de 1813, se convirtió desde entonces hasta la II República en el principal objetivo del reformismo agrario para anular o atemperar su cumplimiento. Hace años que Fontana y Garrabou

3. Este apartado se encuentra más desarrollado en ROBLEDO, 2001.

4. MOXÓ, 1959: 75. Cfr. la reedición del libro de GARCÍA ORMAECHEA, 2002.

comentaron la filosofía del proyecto de la Comisión de Agricultura y su discusión en las Cortes⁵. Respecto a dicha filosofía, cuando en el Informe de la Comisión leemos que “la agricultura de España necesita menos de nuevas leyes que de que se revoquen muchas de las dadas”, al lector avisado le recordarán expresiones casi idénticas vertidas por Jovellanos en el *Informe sobre la ley agraria*; y es que, como reconocen los autores citados, tal *Informe* debió convertirse en libro de cabecera para los miembros de la Comisión, y, por tanto, la creencia en la libertad de contratos como causante de la eficiencia económica fue lo que inspiró el Proyecto remitido a las Cortes.

Ahora bien, en el Informe de la Comisión aparecían dos restricciones que merecen detallarse, la primera, que figuraba como parte del artículo 4 del Proyecto, limitaba la abolición de los privilegios de preferencia concediéndosela a los vecinos en perjuicio de los forasteros “porque no hay duda en que los vecinos –se dice en el citado Informe– tienen una especie de derecho preferente a ser acomodados en sus respectivos territorios y conviene a la causa pública que así sea”. La segunda, convertida toda ella en artículo 7 del Proyecto, eximía del pago de la renta cuando se perdiera todo el fruto, pues:

... parece repugnante a la justicia y a la buena fe, características de estos contratos que una obligación contraída sin conocimiento de lo que ha de suceder imponga al colono la carga intolerable de pagar el arrendamiento cuando no sólo no ha percibido cosa alguna, sino que ha perdido todos sus gastos y fatigas. Puesto que él pierde tanto, pierda también el dueño su renta; alivíense uno a otro en la calamidad, y no veamos más el lastimoso espectáculo de que un labrador, después de haber quedado arruinado por un incendio u otra desgracia, sufra una rigurosa ejecución para pagar la renta de la tierra donde ha empleado en valde sus sudores.

Ninguna de estas dos restricciones fue admitida en el debate de las Cortes; algún diputado alegó incluso que, además de ir contra los principios de la economía, alguna de estas limitaciones atentaba contra la Constitución que en uno de sus artículos se comprometía a defender el derecho de propiedad. De este modo, se desechó este artículo del proyecto de la Comisión, institucionalizándose unas relaciones agrarias que por definición en poco iban a ayudar a la estabilidad e inversión por parte del colono; (sí se mantuvo, sin embargo, que no se hiciera novedad en el sistema de los foros que afectaba básicamente a Galicia)⁶.

El impacto del decreto de 8 de junio de 1813, que es el que recogió la plena libertad de arrendamientos (y de cercamientos), tuvo que ser considerable en aquellas comarcas donde fuese dominante el sistema de cesión bajo la modali-

5. FONTANA; GARRABOU, 1986.

6. Informe de la Comisión. Archivo Congreso de los Diputados, Leg. 10, Expt. n. 50.

dad de arriendos cortos y donde se hubiesen conseguido formas de estabilidad, bien por la costumbre, o por las disposiciones que protegiesen al arrendatario, como las diversas (y a veces contradictorias) medidas de los ilustrados⁷. Para muchos pueblos de Salamanca, sobre todo para los que pertenecían a un señor, que aún tenían recientes las heridas de la guerra, el decreto citado debió suscitar una gran perplejidad, que dio paso a una crítica antiseñorial, como ilustra el escrito de D. Francisco Sánchez, años después senador:

La España se vio acometida del modo más vil, inundada de tropas con el fin de conquistarla, las cuales ejercían su rapacidad sobre todos los pueblos. Esta era la ocasión en que estos preciados de Señores debían tratar de la defensa de sus vasallos, ponerse al frente de ellos, y acometer al enemigo común, como hacían en igual caso sus mayores; pero estos hombres, por lo común afeminados y degenerados, unos se buyeron a Ceuta, u otros sitios seguros, y otros permanecieron tranquilos en sus casas esperando la suerte de la guerra. Muy pocos se presentaron en el ejército. En vano el Gobierno trató de excitar a todos para que tomasen parte en esta lucha gloriosa: muchos, y entre otros uno de los señores del Pueblo, (...) joven todavía, y que por consiguiente estaba comprendido en el llamamiento general, no sé con qué motivo se ha mantenido en su casa, y no sé si continuando en el lujo y aparato que antes usaba⁸

El autor de esta *Memoria*, además de deslegitimizar el poder señorial por su escaso patriotismo, contrapone inteligentemente, en otra parte del escrito, la resistencia de los señores a presentar los títulos que justificasen la titularidad del señorío territorial, como ordenaba el decreto de las Cortes de Cádiz en 1811, mientras se aprovechaban de las disposiciones que les permitían arrendar la finca al mejor postor. A la vista de lo que podía suceder en el próximo San Martín, cuando cumplieran los arrendamientos, se solicitaba a los padres de la Patria que concediesen de nuevo el derecho de posesión, no sin cierto escepticismo, pues todo sería inútil mientras no se privara a los propietarios del poder de imponer nuevas cargas (lo cual obligaba previamente a que demostraran la justicia de sus títulos).

A medida que se atemperaba el discurso antiseñorial en lo relativo a la presentación de los títulos, nada se hizo por modificar el decreto de junio de 1813. Los representantes de los pueblos (sexmeros) lo intentaron en el Trienio Liberal alegando la incongruencia de las medidas de liberalización en una nación “*cuya propiedad territorial se halla en la mayor parte estancada, vinculada y muerta para la libre circulación; y siendo el mayor número de labradores, ó casi todos,*

7. J. Millán, a partir de ejemplos valencianos, opina, sin embargo, que la estabilidad, siempre “sub conditione”, de muchos colonos obedecía a otros motivos, y no a la existencia de un marco legal ni a los efectos de una costumbre capaz de ser invocada con efectos jurídicos, MILLÁN, 2004.

8. SÁNCHEZ, 1813.

*meros colonos que se hallan imposibilitados de adquirir una propiedad que no existe en el comercio*⁹.

El esquema jovellanista de la remoción de obstáculos volvería a ser utilizado como la piedra filosofal donde se iban a estrellar las reivindicaciones de los pueblos en el Trienio. La comisión consideró que atender estas reclamaciones sería “una ley de excepción, contraria por lo mismo al sistema constitucional”, si bien aconsejaba al Gobierno para poner en pronta ejecución el decreto de 4 de Enero de 1813, repartiendo los baldíos y realengos a los no propietarios.

La discusión sirvió una vez más para que se esclarecieran los motivos de la resistencia al cambio que no eran otros que los de “tener segura la propiedad, objeto principal a que deben dirigirse las leyes”, como dijo en su intervención el Sr. Rodríguez Paterna. Al final se aprobó el dictamen de la comisión en lo de no alterar el decreto de junio de 1813 y también se rechazó la propuesta de los repartos. Cuando el diputado salmantino-extremeño González Alonso consiguió que se nombrara una comisión especial para volver a plantear el asunto de reparto de baldíos, buscando disminuir así el mal de la propiedad tan poco dividida, se aceptó con tal de que no se tocara para nada el decreto de junio de 1813. Sin ninguna exageración cabe decir que la consideración que merecía esta medida despertaba una admiración que rayaba en el ditirambo, como se desprende de la intervención del diputado Romero Alpuente

*Este decreto, Señor, es un testimonio de la madurez, de la sabiduría y del celo de las Cortes extraordinarias Constituyentes; es una obra maestra en todo género, porque no sólo ha reparado los graves errores de economía política que en materia de propiedad contenían nuestras leyes, sino que ha contribuido y debe contribuir a promover el bien y prosperidad de nuestra agricultura y la misma distribución de la propiedad, en beneficio de toda la Nación*¹⁰.

Por su parte, el diputado Sr. Rico, miembro de la Comisión, apuntó: “*Es cierto que la propiedad en Salamanca no está bastante dividida, pero el tiempo la dividirá y si se barrena cada decreto, se echa la propiedad por tierra*”, y advertía que el decreto era intocable de modo que en caso de plantearse cualquier precisión o revisión, “*volveremos siempre a la carga*”.

Este mismo argumento de la libertad absoluta de explotación mientras la propiedad seguía sin dividirse, sufriendo pues los males de un monopolio, es el que

9. Exposición de sexmeros y propuesta del diputado González Allende en *Diario de Sesiones de las Cortes*, 21-VIII-1820, tomo 1, p. 594. También, p. 896. Exposición de la Diputación Provincial de Salamanca en apoyo de los sexmeros de los cinco campos de Ciudad Rodrigo, alegando que *toda la propiedad estaba muy unida y vinculada en comunidades y pocos particulares, que con la ley oprimirían, vejarían y despojarían al infeliz colono*. Sesión de 16 de septiembre, p.1.043 y sesión de 9 de septiembre. En la siguiente legislatura, se logra que las exposiciones contra el decreto pasen a la comisión de legislación, 15-IV-1822.

10. *Diario de Sesiones de las Cortes*, legislatura de 1822, p. 1362-1366

recoge de nuevo González Alonso en 1840 quien además apunta que “*las Cortes de 1822 trataron de acoger el artículo desechado en 1813, pero el expediente se robó o abogó en el río de Sevilla en 13 de junio de 1823, y no se ha vuelto a dar un paso*”¹¹. Sí lo intentó la Junta Gubernativa de Salamanca en octubre de 1840 pidiendo la abolición de la legislación de 1813, restablecida en 1836 (además de solicitar el reparto entre los labradores de los bienes nacionales no vendidos). Y de nuevo, en 1855 una petición a las Cortes, firmada por más de 2.000 labradores de Salamanca, y defendida por los políticos progresistas, solicitaba una ley que limitara la *desmedida elevación de la renta* y fijara un término razonable en la duración de los contratos, petición que fue desestimada, pues en tal caso se *acabaría con el derecho de propiedad*.

Fracasado los proyectos de modificar el decreto de 1813, la consecuencia, como es obvio, fue la de facilitar el lanzamiento de colonos, fenómeno que tuvo lugar al mismo tiempo que se abría el mercado desamortizador. De hecho, en tierras desamortizadas se dio el plazo máximo de un año para que el comprador del bien nacional se hiciese con la plena propiedad y pudiera partir de cero, sin más obligaciones para con el antiguo arrendatario que el ambiguo pago de unas mejoras. Dos obstáculos entorpecían al propietario el disfrute de la finca, recién adquirida o no, los árboles y los colonos. Cortando los primeros para vender la madera, amortizaba una parte importante de la compra; expulsando a los segundos, lograba más facilidades para incrementar la renta, y más posibilidades de atraer al gran arrendatario que disfrutaba de solvencia.

La mirada a una reunión de notables, años más tarde, ofrece otra perspectiva. En 1887 se reunían en Salamanca varios prohombres para buscar remedios ante la crisis agrícola y pecuaria. De América llegaban grano, ganado o lana que arruinaban la agricultura de la vieja Europa y pese al conservadurismo del periodo de la Restauración y el de la propia región se llegaron a proponer medidas de reformismo social. La reforma del régimen de arrendamientos motivó una discusión en el *Congreso Agrícola* de 1887 que no es preciso relatar aquí. Sí me interesa destacar que en la memoria de aquellos personajes salmantinos la ley de posesión y tasa, que aseguraba los arrendamientos consuetudinarios antes de 1808, constituía un mal recuerdo, una *ley de opresión*, superada gracias a la obra de las Cortes de Cádiz “*que puso término a estas trabas, y rodeó de todo su prestigio y valimiento al dominio*”.

En resumen, en muchos lugares del interior nos encontramos con el contraste de la liberalización de arrendamientos mientras que la gran propiedad señorial o ex señorial gozaba de relativa estabilidad; como al mismo tiempo, en política económica, se había optado por un fuerte proteccionismo para los cereales, el esquema teórico y político de David Ricardo puede utilizarse para explicar esta favorable posición conseguida por el terrateniente (nuevo o viejo). También creo

11. GONZÁLEZ ALONSO, 1840: 38.

que esta situación ayuda a no ser esquemático en el planteamiento de las medidas liberales, comprobando por ejemplo cómo una normativa propia de antiguo régimen, la de los arrendamientos más o menos consuetudinarios, se convertía en bandera de los progresistas, mientras que la total liberalización fue más de una vez defensa de los conservadores. Esta adscripción recuerda otras situaciones contemporáneas, la de la Rusia en los años previos a la emancipación donde los conservadores, partidarios de la servidumbre, leían entusiasmados las doctrinas de A. Smith¹², (o el caso del Conde de Villagonzalo arrodillado ante la lectura del *Informe* de Jovellanos). Dicho de otro modo, no podemos eludir el contenido de clase de las reformas liberales.

A partir de las Cortes de Cádiz perdió sanción legal el arrendamiento a largo plazo (aunque se dieran casos de permanencia de la misma familia de arrendatarios en la gran explotación) y cobró nueva fuerza en los contratos de arrendamiento la conocida cláusula de “a riesgo y ventura”. Utilizando la teoría de los contratos, cuyo óptimo se halla en los contratos que proporcionan el máximo de incentivos para el trabajo del agente y los menores riesgos, hay autores que han encontrado la *lógica* de los contratos *a riesgo y ventura* porque compartir riesgos exigiría sistemas de supervisión para evitar comportamientos oportunistas, siendo más fácil efectuar condonaciones discrecionales de la renta cuando la cosecha se perdía¹³. Pero la *lógica* de los contratos, está acompañada también por otra *lógica*, la de la correlación de fuerzas de unos grupos sociales frente a otros, de modo que en diversas partes de Europa, especialmente a partir de la crisis finisecular, se consiguieron medidas de estabilidad para los colonos. En España hubo que esperar a que se produjera el cambio de relaciones de fuerzas que supuso la llegada de la II República para que se pudiera alterar la situación institucionalizada en Cádiz.

Y ya para acabar este primer apartado, conviene recordar que el discurso liberal tiene más de una sola lectura como muestra la obra (y la práctica política) de Diego González Alonso luchando para que la reforma agraria liberal no consistiera solamente en “mudar los nombres de los dueños”, distanciándose también de la opción reformista defendida por Flórez Estrada de entregar las tierras de la iglesia a censo (en vez de su venta por subasta).

La doble cara del capitalismo agrario

En noviembre de 1834 el Marqués de Miraflores trataba de convencer al Duque de Wellington de la errónea calificación de revolucionarios que recibían

12. KINGSTON-MANN; MIXTER, 1991.

13. CARMONA, 1997: 115-150; cfr. determinadas críticas que se hacen a la circularidad de algunos argumentos de la Nueva Economía Institucional en SALVUCCL, 2002: 143-148.

los que estaban en el partido de la Reina. Era una impostura de los partidarios de Don Carlos pues lo que buscaban “las notabilidades del país, tanto eclesiásticas en su mayor parte como las militares y civiles” no eran “innovaciones indiscretas” sino buena administración, orden, observancia de las leyes y justicia; si bien no deseaban inquisición, tampoco querían ser “el juguete del fanatismo”: *“Convénzase V. y convénzase la Europa entera, que en España participan sinceramente y de buena fe todos los hombres honrados que tienen nombre, fortuna e influencia en el país”*¹⁴.

Como es sabido, el mensaje de esta carta escrita desde París quedaría desbordado a los pocos meses por los sucesos de 1835-36 que trastocaron el espíritu contenido del Estatuto Real y abrieron el camino de las “innovaciones indiscretas” que tanto temían Miraflores y Wellington. En el mes de julio de 1835, un movimiento popular se alzó en las ciudades de Zaragoza y Barcelona contra el régimen moderado del Estatuto Real, caracterizado, como indica la denominación de “el justo medio”, por su dosis de compromiso con los intereses del Antiguo Régimen; los conventos, considerados cómplices de la sublevación carlista que defendía la vuelta al absolutismo, fueron objeto de las iras populares. Hasta la ciudad de Salamanca, de talante conservador y alejada del epicentro de las “bullangas”, llegaron los ecos de tales acciones: un bando del gobernador civil, a propuesta de las *personas notables*, ordenaba a fines de agosto la exclaustación de todos los religiosos cuyos conventos no se hubieran suprimido todavía. Así pues, cuando Mendizábal decretaba el 19 de febrero de 1836 *entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación*, el terreno estaba preparado por anteriores enajenaciones de bienes nacionales, comunales o no, y por un movimiento ciudadano que había obligado a vaciar los conventos antes de que llegara la exclaustación oficial.

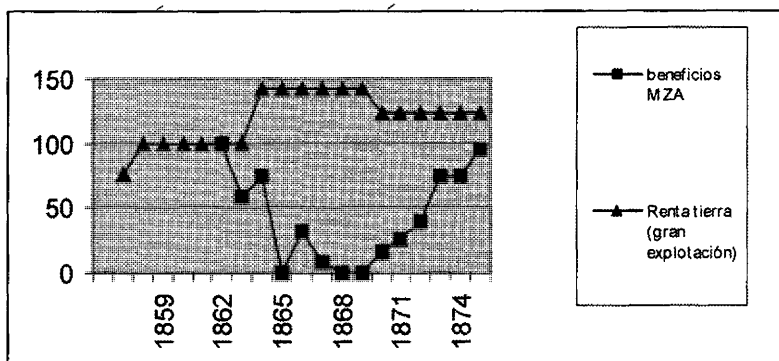
La presión del movimiento urbano debe añadirse por tanto al condicionante hacendístico y a otras motivaciones para comprender el impulso dado al capitalismo agrario mediada la década de 1830 en adelante. Primero fueron afectados las propiedades y derechos de la iglesia regular, luego las del clero secular y otras instituciones y más tarde le tocó el turno a lo que quedaba de bienes concejiles.

Con esta ampliación del mercado territorial se fue saciando el hambre de tierras de la clase más pudiente, tanto más estimulada cuanto más se extendía a mediados del siglo la ilusión exportadora de la agricultura cerealista o el mito de las condiciones agronómicas excepcionales de España. Esta atracción por las propiedades raíces se hizo aún más irresistible en la década de los sesenta cuando alguna de las inversiones alternativas en valores mobiliarios se convirtió en un fiasco. España que llevaba años de atraso en la construcción del ferrocarril promocionó a partir de 1855 las inversiones ferroviarias atrayendo capitales de ori-

14. MARQUÉS DE MIRAFLORES, 1964: 80-82.

gen francés sobre todo: concedió exenciones arancelarias, ofreció subvenciones y garantizó dividendos. Y se construyeron tantos kilómetros que no hubo viajeros o mercancías con que llenar los trenes. En 1864 se anunció la crisis ferroviaria. En estas circunstancias, al mismo tiempo que los valores ferroviarios iniciaban la pendiente hacia la suspensión de los dividendos y se producía el descalabro del incipiente sistema financiero, el mercado de la tierra aparecía como una tabla de salvación, a pesar de que la crisis de 1867-68 no dejó de afectar también a los arrendamientos. Existía la ventaja, además, de que la ley hipotecaria de 1861 estaba dispuesta para asegurar la vieja y nueva propiedad territorial y para agilizar el mercado del crédito con garantía de bienes inmuebles; el Gráfico 1 ilustra lo que decimos.

Gráfico 1
Comparación beneficios FC-renta tierra (1862=100)



Fuente: TEDDE, 1978; ROBLED0, 1984.

¿Sólo salió ganando el gran propietario de los procesos de cambio del mercado territorial? De este proceso no resultó excluido el campesinado parcelario ni incluso el bracero andaluz. Si por la existencia de los censos y los foros gallegos, que respetó la reforma agraria liberal, salía reforzada la llamada vía campesina, ahora su protagonismo se incrementaba. Hasta en el núcleo más duro del latifundismo en la baja Andalucía, clásico ejemplo con el que se solía argumentar el triunfo de los señores y la expropiación del campesinado, se extendió por la vía del reparto o de la legalización de roturaciones el número de pequeños y medianos propietarios. En la Andalucía oriental hace tiempo que se afirmó que las medidas liberales habían logrado todo lo contrario de lo que en Inglaterra habían conseguido las famosas *enclosures acts*¹⁵ Aunque por ley del péndulo es posible que se haya exagerado en alguna ocasión este fenómeno, más próximo

15. GONZÁLEZ MOLINA, 1993.

al ejemplo francés que a la "vía prusiana", no puede minimizarse aquel proceso que estuvo alentado tanto por el vacío del poder y los condicionamientos de la guerra de la Independencia como por los movimientos más radicales del liberalismo. Una vez más, el proceso de reforma agraria liberal se hace inteligible teniendo en cuenta las presiones sociales desde abajo más que inducido por las normas legales.

Ahora bien, mediado el siglo XIX, el reparto dejó paso a la subasta al mejor postor como quedó expuesto en el planteamiento de la desamortización de Madoz de 1855: la exaltación del interés particular se convertía en garantía de crecimiento económico postergándose, como en Italia, las tesis del colonato y de la ley agraria. La privatización del monte público, cuya extensión se acercaba o superaba la cuarta parte de la superficie geográfica española, continuó ahora por los caminos que dictaba el mercado (y por los márgenes generosos de las usurpaciones). Pero tanto, las peculiaridades regionales como las limitaciones del estado liberal y la impotencia de la administración pusieron severos límites a la uniformización y extensión del embate privatizador.

La evolución de los derechos de propiedad ayuda a esclarecer parte de los comportamientos políticos del campesinado en el siglo pasado. La consideración de la revolución liberal como algo diferente a la desposesión del campesino hace comprensible el escaso apoyo que la opción carlista recibió en lugares como Andalucía o entre buena parte de los pequeños propietarios castellanos. Por contra, el arraigo del republicanismo de izquierdas entre los grupos subalternos de Andalucía cobra fuerza cuando este grupo, especialmente después de 1855 y bajo el liderazgo de Pi i Margall, plantea un programa de reforma social que buscaba el acceso a la propiedad de la tierra por parte de los pequeños productores y en contra del dominio oligárquico de la burguesía agraria¹⁶.

El año de 1861 es una fecha simbólica para los movimientos populares del sur español; ese año, con la sublevación de Loja, se pretendió poner freno mediante los repartos de tierras a la desamortización civil que entonces se intensificaba por la vía de la subasta. La idea de reparto no obedecía a ningún influjo utópico o señuelo de milenarismo; como expuso Cabral, la fuerza de tal idea en la segunda mitad del siglo enlazaba con la realización de los repartos que había tenido lugar en la primera mitad¹⁷.

La polémica historiográfica acerca del carácter del cambio decimonónico, sobre si hubo continuidad o ruptura o sobre si el cambio político fue acompañado también (o no) por el cambio social, sigue estando viva, en términos que recuerdan la polémica decimonónica¹⁸. Pedro Ruiz Torres ha vuelto a referirse a

16. LÓPEZ ESTUDILLO, 1993.

17. CABRAL, 1995.

18. Decía J. Varela, *"La revolución de España no ha sido meramente política. Los cambios más radicales, dentro de dicho orden, no hubieran bastado jamás a sostener el trono de la reina (...). Para impedir que*

la literatura más reciente para afirmar que la reforma agraria necesitó de una revolución política que fracasó dos veces, precisamente por la fuerte resistencia de quienes se sentían perjudicados por el previsible alcance social de las nuevas medidas (RUIZ TORRES, 2003). Claro que las leyes y las normas no crean por sí solas una nueva sociedad, pero, como decía Tomás y Valiente, también “la hacen posible y en alguna medida la encauzan y la orientan”, teniendo siempre en cuenta la capacidad de adaptación para doblar y no romper, para acomodar la legislación que viene de arriba a la práctica que se sigue abajo en cada caso concreto; sólo así se entiende la enorme flexibilidad con que se desarrollaron las normas de enajenación de comunales¹⁹.

Por otra parte, decantarse por algún tipo de discontinuidad social no implica que tengamos que legitimar el carácter de clase de los que defendían con pelotones de fusilamiento “la sacralización de la propiedad” a mediados del siglo XIX por tierras de Castilla, ni olvidar las consecuencias de desigualdad social de las diversas medidas del ordenamiento liberal impuesto en el campo²⁰.

La voz de los técnicos

Los desequilibrios institucionales y sociales, que no lograron ser atenuados por la reforma agraria liberal, coexistieron con otro tipo de desequilibrios de carácter ambiental que dificultaron los acuerdos de cooperación entre los diversos grupos sociales y la reproducción de los procesos productivos, perjudicando todo ello a

Carlos V o alguno de sus sucesores subiese al trono (...), fue menester una revolución social, y revolución social ha habido(...) Sin la venta de los bienes de clérigos, frailes, sin el poderoso empeño de los compradores en conservar lo adquirido, sin los recursos que suministraba la venta, sin el afán con que los acreedores del Estado anhelaban que fuese válida como una garantía de sus créditos, y sin la difusión y crecimiento de esa gran masa de riqueza en manos más codiciosas y activas, tal vez la inocente Isabel no hubiera tenido tan numerosos defensores (...) Es evidente que en España, como ya había sucedido en otros países, hubo a par de una revolución política una revolución social de innegable eficacia para que la otra revolución se lograra”. J. Varela en LAFUENTE, 1930: cap. V, la cita en p. 362-363.

19. GÓMEZ, 2002.

20. En los primeros días de junio de 1856 el precio del pan alcanzó en Castilla el máximo conocido desde 1852. Los menesterosos castellanos que llevaban años soportando estoicamente abusos fiscales y una escasez que no entendían, frustradas por completo de las esperanzas de una revolución que venció su apatía política con la promesa de menos impuestos y más alimentos, se hicieron fuertes en las calles. Establecimientos de recaudación de impuestos indirectos –consumos- y fábricas del Canal de Castilla (de donde salía la harina exportada a Cuba) fueron objeto de la ira popular. La represión no se hizo esperar. En total, en Medina de Rioseco, Valladolid y Palencia se ordenó el ajusticiamiento de 19 hombres y 2 mujeres, de los que dos tercios no superaban los 25 años de edad. En las cárceles de Valladolid, Aranda y León murieron de hambre, desnutrición o tisis, como poco, 60 personas. Muchos niños lactantes, apartados de sus madres encarceladas, perdieron la vida. Sólo unos cuantos afortunados consiguieron escapar de las atestadas prisiones y galeras castellanas y huir a Portugal a través de la frontera salmantina. MORENO LÁZARO, 2003: *passim*.

los intereses de amplios sectores de la población (GALLEGO, 2004). Esta referencia a los factores ambientales puede ser vista como un tributo anacrónico a un problema de gran actualidad hoy, pero también es cierto que desde mediados del siglo XIX había una corriente de opinión a cargo de ingenieros agrónomos, de montes y de peritos preocupados por conciliar naturaleza y mercado.

He aquí un ejemplo de cómo un perito aconsejaba a un propietario innovador en 1887:

La industria agrícola como la manufacturera, y más aún que ésta, necesita para desarrollarse con probabilidades de éxito, que su establecimiento obedezca a un plan preconcebido en que se estudie y discuta hasta el último detalle; de este modo se llega a comprender que si el clima y el suelo son susceptibles del cultivo de cierta y determinadas plantas, no debe pensarse ni remotamente en cultivar otras; es decir que no se debe contrariar a la naturaleza. Que si en el mercado hay demanda de tal o cual producto, no debe el agricultor obstinarse en producir tal otro. La naturaleza y el mercado son por consiguiente los destellos luminosos que han de guiar al jefe de una empresa rural para establecerla²¹.

Esta preocupación por conciliar la naturaleza y el mercado ha obligado a renovar los planteamientos de la historia agraria, rescatando las opiniones de los diversos técnicos (ingenieros de montes, agrónomos, peritos, geobotánicos...) para quienes la tierra o el clima, *la naturaleza*, imponían restricciones que no se podían obviar, tales como la “terca manía del cultivo cereal”, que había provocado una uniformidad monótona y esterilizadora (GARCIA MACEIRA, 1887).

En efecto, la consideración de los factores medioambientales ha ido adquiriendo un lugar destacado en diversas publicaciones, especialmente en el libro *El pozo de todos los males* donde queda bien argumentado que no era posible sin más trasladar el modelo de la revolución agrícola inglesa, *el mixed farming*, a las tierras de la Iberia seca²². Es posible que haya que suavizar la contundencia de algunas afirmaciones que hacen de las condiciones edafoclimáticas un límite casi infranqueable, pero es un libro que supone un serio correctivo a los intentos de estudiar la historia agraria al margen de la consideración de las variables agronómicas y ambientales, aspecto sobre el que existe una tradición geográfica que lamentablemente no ha tenido la difusión adecuada. Lo ocurrido con E. Huguet del Villar²³ es una buena demostración e intentaré por mi cuenta reivindicar la

21. GRUPO DE INVESTIGACIÓN HISTORIA DE SALAMANCA (GIHS), 2002

22. PUJOL; GONZÁLEZ DE MOLINA; FERNÁNDEZ PRIETO; GALLEGO; GARRABOU, 2001. Las críticas, alguna no sin desmesura, se han recogido en el número 28 de *Historia Agraria* (2002).

23. Huguet del Villar pertenece al grupo de científicos españoles que a partir de las nuevas teorías de la evolución buscaron mantener una conexión con el exterior a través de congresos y publicaciones; sería el mejor representante de la Geobotánica que buscaba explicar la distribución y dinámica de las comunidades vegetales teniendo en cuenta los factores físicos, biológicos y humanos, Cfr. GÓMEZ MENDOZA; ORTEGA, 1992.

actualidad de este geobotánico. Aunque algunas de sus ideas ya se expusieron en 1914, es a partir de su libro publicado en 1921 donde pueden hallarse argumentos que refuerzan los planteamientos más actuales²⁴.

En primer lugar, Huguét desmontaba el tópico de la inferioridad española en el cultivo de cereales de secano pues su rendimiento era "*más bien superior que inferior*" respecto al de países de condición geográfica similar (Cuadro 1), lo cual no quiere decir que la producción rural de secano no pudiera ser más intensificada²⁵. En segundo lugar,

Cuadro 1

Producción media de trigo por Hectárea, c. 1910

	Qm./Ha.
España	8,9
Estados Unidos	9,4
Italia	9,2
Serbia	8,8
Grecia	7,8
Argentina	7,3
Rusia europea	7,1
Australia	7,7
Departamentos franceses del Sur ²⁶	8,7

Fuente: HUGUET DEL VILLAR, 1921: 84,196.

la extensión del sistema cereal ocupaba una parte del territorio español —un 30 %- que era similar al porcentaje ocupado en Dimanarca, Austro-Hungría, Alemania, Bélgica...Ciertamente en esa proporción estaba incluida el barbecho que no era la *vergüenza nacional* como lo calificaban algunos "intelectuales" sino una condición impuesta por las condiciones de la España seca, que además tendía a reducir su extensión. En tercer lugar, apoyándose en los experimentos del ingeniero Cascón²⁷, advertía que había posibilidades técnicas de innovaciones armonizando agricultura y ganadería, pero querer extender de forma automática los resultados de la Granja de Palencia a todos los territorios no era legítimo, "no basta por desgracia que una cosa sea verdad técnicamente para que pueda convertirse en *realidad geográficamente*".

24. HUGUET DEL VILLAR, 1921.

25. Al hacer la comparación con Estados Unidos y comprobar la escasa diferencia con los rendimientos de este país, añade Huguét "y esto en la tierra clásica de los grandes progresos científicos del *dry farming*, de la gran maquinaria y de la esplendor de capitales" (HUGUET DEL VILLAR, 1921: 195).

26. Cantal, Ariège, Lot, Var, Hérault, Ardèche, Alpes Maritimes, Lozère (promedio)

27. CASCÓN, 1931.

¿Determinismo geográfico? Huguet del Villar consideraba el factor geográfico en España favorable, de un modo general, a la vegetación leñosa y hostil a la vegetación herbácea: "El proceder a la inversa de lo que la naturaleza indicaba, destruyendo los árboles y empeñándose en hacer de España solamente un granero, ha dado por resultado la *desertización* de tan enormes extensiones, que, de continuar, acabará por convertir a la España seca en un verdadero desierto, de arcillas, calizas, arenales o granito, según la región, pero por doquier abarrancado, pelado o inútil para la vida" (p. 194). Ahora bien, este proceso había tenido que imponerse por la necesidad de alimentarse y por tanto de cultivar cereales que exigía el aumento de la población. Cuando el progreso moderno fue haciendo posible el gran comercio y la especialización, el proceso de cerealización – impulsado también por las exportaciones harineras a las Antillas- estaba ya en España demasiado avanzado para que el hombre pudiera volverse atrás. He aquí un buen ejemplo de *dependencia de la trayectoria*, donde la política económica y el impulso de la demanda condicionaron una determinada especialización, a costa de la disminución de la extensión del monte arbóreo, un 10-15 % de la superficie total, porcentaje que doblaban varios países europeos.

No deja de ser curioso cómo los planteamientos de este geobotánico tan crítico con las roturaciones indiscriminadas - "aumentar la superficie cultivada cuando no hay ganado suficiente para estercolar la actual, es aumentar la miseria"- hayan gozado de mucha menos influencia que otros para quienes el problema agrario se solucionaba con la expropiación del latifundio "deficientemente cultivado". Es posible que en los agitados años treinta, cuando se agudizaba la situación de miseria, no tuvieran mucha audiencia, entre los reformistas, sus propuestas de años atrás de no penalizar a los propietarios de montes de caza y recreo por contribuir a la reserva de una cierta porción del factor geográfico (aunque los montes deberían incrementar su producción específica). Que esto lo dijera un hombre que profesaba ideas georgistas y partidario en principio de la socialización de la propiedad creo que le añade un mérito especial.

Me he extendido en este personaje pues me parece que, aunque se tuviera noticia del mismo, no se han integrado mucho sus razonamientos en el discurso de los historiadores agrarios. Lo mismo sucede con ingenieros de montes como García Maceira y otros. Cosa distinta ocurre con J. Cascón, el ingeniero agrónomo de la Granja de Palencia, que ha sido citado a menudo por sus observaciones en defensa del barbecho o de la combinación del abono orgánico con superfosfatos, y especialmente por asociar el retraso del cambio técnico o la vigencia de una política económica con unas relaciones de producción determinadas. La creencia de que el propietario de la tierra ejercía un dominio excesivo (nunca estuvieron tan bien definidos los derechos de propiedad), le hacía partidario como a otros ingenieros de una intervención del Estado bajo la modalidad de la reforma agraria. Aunque ciertamente este asunto de la reforma agraria estuvo ideologizado y fue banderín de intelectuales antes de la primera guerra

mundial, los técnicos no estuvieron al margen²⁸. Pero, como veremos de inmediato, no siempre la actuación de los ingenieros fue para apoyar la reforma pues también intervinieron para hacer causa común con el gran propietario. Sin duda este tema de la implicación de los ingenieros en la reforma merece una investigación detallada.

Sobre la Reforma Agraria en la II República

Un libro que tuvo dos ediciones en pocos meses en 1931 fue *Al servicio de los campesinos*; allí se ofrece una síntesis de los programas de los principales partidos con el título “todos conformes, pero la reforma no aparece”²⁹. Esta unanimidad de los contemporáneos respecto al tratamiento del problema agrario (y no tanto respecto a su aplicación), compartida por la historiografía española hasta la década de los setenta, se ha ido diluyendo en los últimos tiempos por causas diversas, mientras que permanece su actualidad en diversos países de América Latina. Que alguno de los movimientos sociales más importantes de Brasil, como el MST, parece que no desconozcan la experiencia de la II República es un indicador para seguirle concediendo más atención que la de una mera reliquia histórica.

En la descalificación o el distanciamiento con el tema de la reforma agraria se han utilizado argumentos de índole económica como los empleados por J. Simpson para quien la reforma agraria es considerada ineficiente e inviable, debido a su orientación cerealista, al reducido tamaño de las explotaciones resultantes y a las dificultades para aumentar la producción; también se alude a la desacertada preferencia por los jornaleros en lugar de orientar los recursos a apoyar al pequeño agricultor³⁰. Según esto, la Reforma habría sido sólo una solución temporal que apenas habría retrasado brevemente el éxodo rural. Sin embargo, al margen de que tal solución podía haber consolidado políticamente la II República, no parece tan mala opción dedicar recursos públicos a combatir el desempleo y fijar población activa agraria, aunque sea temporalmente, hasta que exista capacidad de absorber el exceso de población agraria por otros sectores de la economía española o internacional; al mismo tiempo se lograba un creci-

28. Me refiero a los mítines de los intelectuales salmantinos (Bernis, Elorriaga, Unamuno...) recorriendo el campo salmantino en 1911-13, para sorpresa de Ortega y Gasset, cuando más arreciaba la emigración a América. Economistas e intelectuales como Carande, Viñuales Rivera Pastor, Araquistain, Pérez Bances, firman en diciembre de 1913 *Pauta para una información sobre la economía agraria de España*, que llama la atención sobre el estado primitivo de la técnica de la producción agraria y sobre el absentismo latifundista, pidiendo planteamientos distintos al viejo liberalismo o al socialismo de cátedra. Pero la encuesta la firma también el ingeniero José Cascón.

29. CASTRO, 1931.

30. SIMPSON, 1997.

miento de las rentas y de la inversión, aunque fuera modesto, que podía acelerar el desarrollo económico del país³¹. Éste era el planteamiento de Carrión en 1931 que fue boicoteado de diversas formas en la República y truncado por una guerra civil.

Otro tipo de razonamientos han partido de los condicionantes medioambientales, que hoy gozan de más actualidad ayer, y han mirado críticamente el proyecto reformista republicano acusándolo de productivista³². Ahora bien, si nos fijamos en los impulsores de tal proyecto, Vázquez Humasqué o J. del Caño (al frente del Instituto de Reforma Agraria, encargado de ejecutar tal reforma), se desmiente rotundamente tal orientación como se demuestra en la conservación de las dehesas a pasto y labor y en los planteamientos de no llevar a cabo planes de asentamiento sin recursos financieros o técnicos. Es cierto, como hemos dicho antes, que no se pueden ignorar los límites, en que se movía la agricultura orgánica hasta la llegada de la revolución verde, que impedían que la agricultura española alcanzara los niveles de eficiencia de las agriculturas del norte de Europa. Y aquí la cuestión es saber cuál era el margen que había para la intensificación, que unos ven muy reducido y otros no tanto; como advierte A. López Estudillo, “una estructura social agraria más igualitaria –con mayor peso de la explotación familiar y un nivel superior de los jornales- habría estimulado en el periodo aquí estudiado [1870-1930] unas pautas de especialización socialmente más favorables y con resultados económicos más dinámicos por la modificación en la distribución de la renta y en las pautas de la demanda, sus efectos en los niveles de instrucción de la población...”³³.

Cuando uno examina los informes del Gobernador General de Extremadura o la correspondencia de Margarita Nelken con Marcelino Domingo a fines de 1931 y en los primeros meses de 1932 se advierte mejor la necesidad de la reforma y su plena adecuación para resolver las situaciones de “paro forzoso y de miseria”. La reforma agraria era algo más que el reparto de tierras por cuanto ofrecía posibilidades en el mercado de trabajo, de la tierra y de los comunales a los menos beneficiados por el modelo de la reforma agraria liberal. Es cierto que no merece la pena seguir discutiendo sobre la racionalidad económica del gran propietario que optaba por cultivos extensivos, pero tampoco se puede ignorar la eficiencia de clase del que despedía “a los trabajadores por el mero hecho de

31. ROBLEDO; ESPINOZA, 1999. Por su parte, Domínguez ha rescatado el argumento de la restricción de la demanda propuesto por Hume y ha planteado que el problema de la pérdida de economías de escala, apuntado por Carmona y Simpson, se habría atenuado en aquellas agriculturas más diversificadas, como la andaluza, en caso de haberse seguido un modelo cooperativo similar al del norte de España, con altos rendimientos y alta productividad o un uso más intensivo del factor abundante, el trabajo (DOMÍNGUEZ, 2002: 183).

32. NAREDO; GONZÁLEZ DE MOLINA, 2002.

33. LÓPEZ ESTUDILLO, 2002: 171.

estar asociados en la Casa del Pueblo” o de los ingenieros que boicoteaban la aplicación de la reforma porque “el Gobierno no sabe por dónde se anda”:

Ante nutridísima representación patronal, y ante el Alcalde (afiliado al partido radical-socialista), el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Badajoz pronunció días atrás un discurso en el cual dijo textualmente “que en materia de agricultura el Gobierno no sabe por dónde se anda, lo cual se desprende de la legislación en la que han tomado parte todos los Ministros, excepto el de Marina, y éste sin duda porque todavía no se le ha ocurrido que el mar pueda ararse. Que todo ello obedece a la influencia ejercida en todos los órdenes por las sociedades obreras, de las que él tiene formado el peor concepto, ya que en ellas está lo peor de cada casa, y sus directivas se hallan formadas por lo peor de cada sociedad. Que por tanto los requerimientos hechos a los propietarios o arrendatarios por la Policía Rural, deben, o no, ser atendidos según la situación económica de cada uno”. Los campos, por aquella región, se hallan en inmejorables condiciones y la cosecha sería algo que habría de compensar con creces la angustiosa situación de estos meses, si la mala fe de los propietarios no se encontrase avalada de continuo por ese mismo Ingeniero-Jefe, quien demuestra en todas sus actuaciones que para él no existe el Decreto de Laboreo Forzoso: todas las demandas que le llegan –pasan de diez mil las peonadas denunciadas– las devuelve por no estar hechas según su criterio, y *esto siempre que estas denuncias se ajustan al Decreto correspondiente*³⁴.

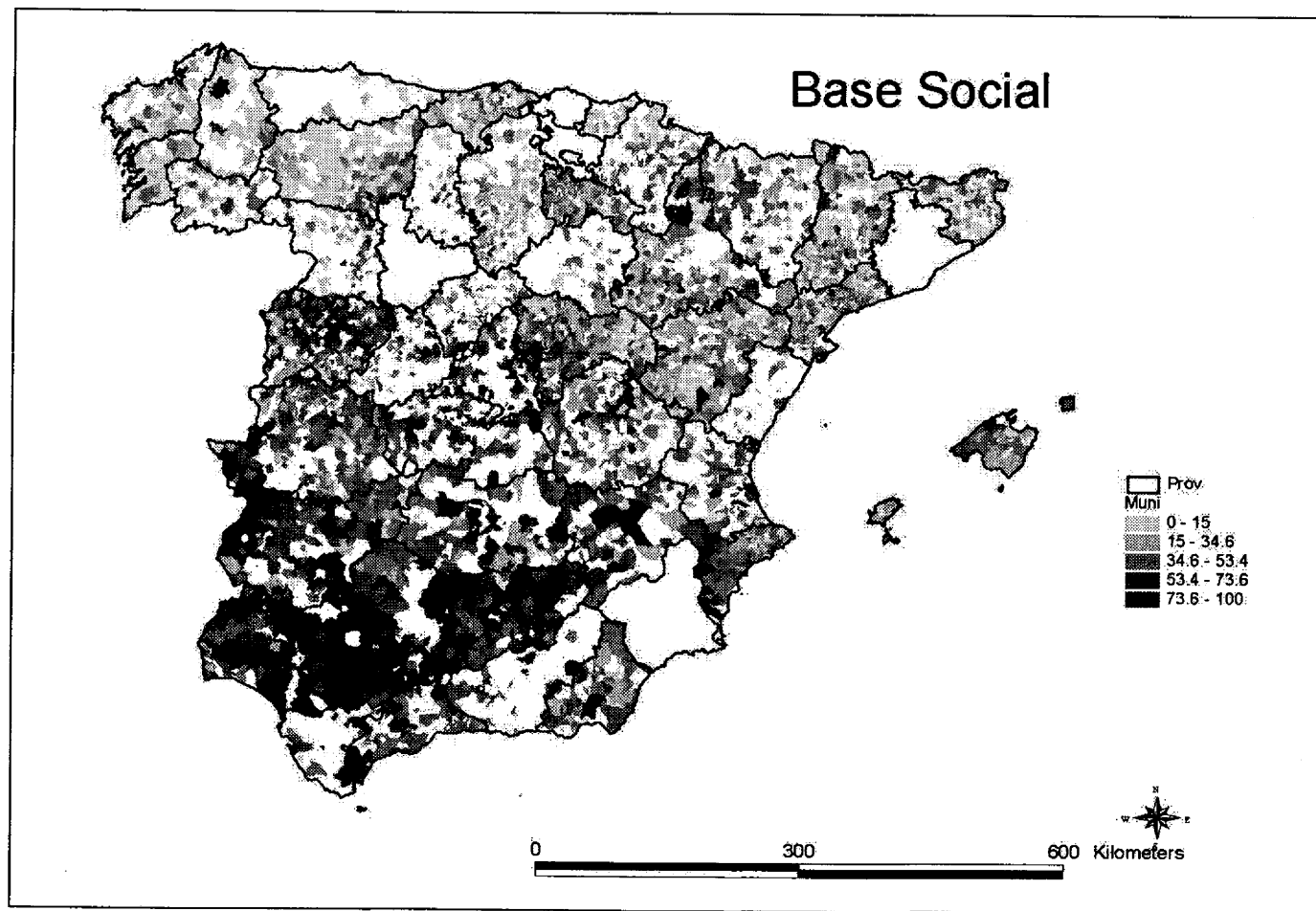
El testimonio expuesto sirve en mi opinión de correctivo para evitar centrarse más en los defectos de la ley de septiembre de 1932, que los hubo (ley de Términos Municipales, pequeños propietarios incluidos en el Inventario de fincas expropiables, por ejemplo), que en la actitud de los grandes propietarios que apoyados por los ingenieros consideraban inadmisibles cualquier alteración de los derechos de propiedad sancionados por la reforma agraria liberal. Quizá parezca una opinión poco novedosa pero creo que el régimen de libertades de la II República destapó la olla a presión de muchas reivindicaciones contenidas secularmente; seguramente la tradición de intolerancia con cualquier tipo de reforma hizo que el margen de actuación que tuvieron los primeros gobiernos republicanos no fuera muy grande, pero aún lo fue menos por la hostilidad de quienes siguieron poniendo palos en las ruedas del reformismo agrario como habían hecho sus antecesores.

34.AHN. Secc. Guerra Civil. PS Madrid, Leg. 240. Correspondencia de M. Nelken al Ministro de Agricultura, cartas del 10-XI-1931 y 29-III-1932, relativa ésta al pueblo de Fuente de Cantos, donde se producirían en julio de 1936 diversos actos de violencia (ESPINOSA, 2003). El Informe del Gobernador General de Extremadura se comenta en ROBLEDO, 1996. El decreto de Intensificación de Cultivos visto por un ingeniero encargado de aplicarlo en Extremadura en RUIZ-CASTILLO, 1983: 126. Este ingeniero hace constar la lealtad de los ingenieros agrónomos, sobre todo como “delegados gubernativos”, a los principios políticos y sociales del nuevo régimen comprometido con la reforma agraria.

El peligro que puede desprenderse de alguna de las versiones revisionistas es marginar tanto los problemas clásicos de la distribución de la renta, que se corre el riesgo de convertir la reforma republicana en una actuación que sólo obedeciera a factores de índole ideológica o política. Por otra parte, si obviamos cualquier crítica a la eficiencia del gran propietario y asumimos como una barrera fija las limitaciones edafoclimáticas que explican la ineficiencia relativa de la agricultura española, ocurrirá que el margen de actuación para las instituciones, de las reglas de juego, de la formación de leyes y organismos de vigilancia y de puesta en práctica de las normas se reduce sustancialmente, si es que no se anula, hasta llegar a convertir la reforma agraria en algo superfluo.

Aunque ciertamente desde la crisis de fin de siglo se habían producido cambios importantes en la estructura de la propiedad (lo que algunos han denominado proceso de campesinización), seguían existiendo unos factores objetivos que no se alejan mucho de los que los teóricos de hoy tienen en cuenta para recomendar la conveniencia de una reforma que pueda crear al mismo tiempo ganancias sociales netas y una mayor equidad. El Mapa, que ha exigido una pacientísima elaboración³⁵, nos aproxima a la geografía de los potenciales beneficiarios de la reforma agraria republicana en los pueblos para los que disponemos de información según recogió el Censo de Campesinos en 1936. Lo que figura como "base social" es el peso de los jornaleros en el conjunto formado por jornaleros, pequeños propietarios y pequeños jornaleros. No podemos detenernos a comentar las particularidades del mapa, sino tan sólo ofrecer una imagen impresionista, que no se limita a las zonas tradicionales del latifundio, y que pone de relieve la importancia que tenía este colectivo en buena parte de los partidos judiciales para los que disponemos de datos.

35. El trabajo intensivo de L. E. ESPINOZA y M^a Pilar BREL ha hecho posible esta primera presentación de la fuente del Censo de Campesinos. Sin duda la próxima tesis de L. E. Espinoza ayudará a recuperar el análisis de la reforma agraria.



Sobre esta situación estructural, repercutió la llegada de la crisis de los años treinta que limitó las opciones de empleo fuera del sector agrario, (cerrando también la vía de la emigración exterior); en ese contexto cabe preguntarse qué otras opciones podían adoptarse para mantener a la población campesina y frenar la violencia social. Otra cosa es que faltara el consenso para su puesta en marcha, y que cuando se implantó, su carácter tardío limitara su capacidad de cambio. El problema no estaría tanto en la ineficiencia de la reforma sino en la obstrucción sistemática para su implantación antes y después de 1931.

Sería injusto afirmar que los autores que más han sistematizado las críticas contra la tesis del atraso agrario, resaltando los límites geográficos o técnicos de tal actividad, hayan omitido consideraciones sobre los efectos negativos de la desigualdad de la renta. Sin pretender que el estudio de la reforma agraria tenga que recuperar el papel excesivamente estelar que gozó en el pasado, opino que los planteamientos críticos con un determinado enfoque de análisis económico —que busca el objetivo del crecimiento económico “a través de la constante expansión de la productividad y de los mecanismos del mercado”³⁶ se reforzarían valorando más flexiblemente las consecuencias de reformas distributivas que no pueden medirse únicamente por aumentos de la productividad en el corto plazo³⁷.

Bibliografía

CABRAL Antonio (1995). *Propiedad comunal y reparto de tierras en Cádiz (siglos XV al XIX)*. Cádiz: Universidad de Cádiz.

CARMONA, Juan (1997). “Contratos agrarios, costes de transacción y riesgo en el cultivo de secano en Castilla, 1830-1936”. *Agricultura y Sociedad*, núm. 82, p. 115-150.

CASCON, José (1931). *Agricultura Española*. Madrid: Dirección General de Agricultura.

CASTRO, Cristóbal de (1931). *Al servicio de los campesinos. Hombres sin tierra, tierra sin hombres. La nueva política agraria*. Madrid: Javier Morata Ed., 2ª ed.

Congreso Agrícola de Salamanca celebrado en los días 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 1887 por iniciativa de la Liga de Contribuyentes... (1887). Salamanca: Imp. de F. Núñez.

36. PUJOL; GONZÁLEZ DE MOLINA; FERNÁNDEZ PRIETO; GALLEGU; GARRABOU, 2001: 246.

37. El desarrollo social por sí solo no genera crecimiento económico pero sí puede estimular un crecimiento económico rápido e integrador al complementarse con políticas que fomenten la expansión económica; cfr. SEN, 2001, donde se expone una visión distinta a la del *sacrificio necesario* y la *vía dura* del desarrollo. Debo esta referencia a D. Gallego. Los últimos párrafos proceden de ROBLEDO, 2002.

CONGOST, Rosa (2003). "Property Rights and Historical Análisis: What Rights? What History?". *Past and Present*, núm. 181, p. 73-106.

DOMÍNGUEZ MARTÍN, Rafael (2002). "Desigualdades sociales y crecimiento económico regional en España a largo plazo". *Revista de Historia Industrial*, núm. 22, p. 177-192.

ESPINOSA, Francisco (2003). *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*. Prólogo de J. Fontana. Barcelona: Crítica.

ESPINOZA, Luis Enrique (1997). "Propietarios y arrendatarios salmantinos ante la reforma agraria de la II República". En: *VIIIº Congreso de Historia Agraria*. Salamanca.

FONTANA, Josep; GARRABOU, Ramon (1986). *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert.

GALLEGO, Domingo (2004). "El mercado en la sociedad. Una aproximación teórica e histórica". [Inédito]. Seminario Departamento Economía e Historia Económica. Universidad de Salamanca.

GARCIA DELGADO, José Luis (1977). "A propósito de la segunda edición de 'Los latifundios en España'. El 'modelo Carrión'. *Investigaciones Económicas*, núm. 2.

GARCIA MACEIRA (1887). "Estudio de la invasión en los montes de la provincia de Salamanca del insecto llamado vulgarmente *Lagarta...*". *Revista de Montes*, núm. 254.

GARCIA ORMAECHEA, Rafael (2002). *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Edición y estudio de P. Ruiz Torres. Valencia: Urgoiti Editores.

GÓMEZ, Gloria (2002). "Doctrinas y realidades. Frenos a la liberalización de la propiedad en España, 1835-1868". *Historia Agraria*, núm. 27.

GÓMEZ MENDOZA, Josefina; ORTEGA, Nicolás (dirs.) (1992). *Naturalismo y geografía en España*. Madrid.

GONZÁLEZ ALONSO, Diego Antonio (1840). *La nueva ley agraria*. Madrid: Estab. Tipográfico.

GONZALEZ MOLINA, Manuel (1993). "Nuevas hipótesis sobre el campesinado y la revolución Liberal en los campos de Andalucía". En: Sevilla, E.; González Molina, M. (coords.). *Ecología, campesinado e historia*. Madrid: La Piqueta.

GONZALEZ DE MOLINA, M. (ed.) (2002). *La Historia de Andalucía a debate II. El campo andaluz*. Barcelona: Ed. Anthropos y Diputación Provincial de Granada.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN HISTORIA DE SALAMANCA (GIHS) (2002). "La naturaleza y el mercado, orientaciones para una explotación agraria del siglo XIX" *Historia agraria*, núm. 28.

HUGUET DEL VILLAR, Emilio (1921). *El valor geográfico de España. Ensayo de ecética. Estudio comparativo de las condiciones naturales del país para el desarrollo de la vida humana de la civilización*. Madrid: Suc. de Rivadeneyra.

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1937). *La Reforma Agraria. Sus motivos, su esencia, su acción*. Valencia.

KINGSTON-MANN, E.; MIXTER, T. (1991). *Peasant Economy, Culture and Politics of European Russia 1800-1921*. Princeton.

LAFUENTE, Modesto (1930). *Historia general de España*. Barcelona: Montaner y Simón.

LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (1993). "Conflictividad social agraria y crisis finisecular. Republicanismo y Anarquismo en Andalucía, 1868-1900". [Tesis doctoral inédita]. Bellaterra, UAB.

— (2002). "Crisis finisecular, transformaciones agrarias y atraso económico. Andalucía 1870-1930". En: González de Molina, M. (ed.). *La Historia de Andalucía a debate II. El campo andaluz* Barcelona: Ed. Anthropos y Diputación Provincial de Granada.

MALEFAKIS, E. (1982): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona: Ariel, 5ª ed.

MARQUÉS DE MIRAFLORES (1964). *Memorias del Reinado de Isabel II*. Tomo I, Madrid: BAE, Ed. Atlas, p. 80-82.

MILLAN, Jesús (2004). "La erosión de la propiedad arrendada en el regadío valenciano del siglo XIX: legislación y práctica social". [Inédito]. *IV Encuentro Interdisciplinar sobre Historia de la Propiedad*. Salamanca (mayo).

MORENO LAZARO, Javier (2003). "Fiscalidad y revueltas populares en Castilla la Vieja y León en el bienio progresista, 1854-1856". *Historia Agraria*

MOXÓ, Salvador (1959). *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen*. Cuadernos de Historia Moderna. Madrid.

NAREDO, José Manuel; GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel (2002). "Reforma agraria y desarrollo económico en la Andalucía del siglo XX". En: González de Molina, M. (ed.). *La Historia de Andalucía a debate II: El campo andaluz* Barcelona: Ed. Anthropos y Diputación Provincial de Granada, p. 88-116.

PUJOL, J.; GONZÁLEZ DE MOLINA, M.; FERNÁNDEZ PRIETO, L.; GALLEGU, G.; GARRABOU, R. (2001). *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*. Barcelona: Crítica.

ROBLEDO, Ricardo (1984). *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León, 1836-1913*. Madrid: Servicio de Estudios del Banco de España

— (1993). *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

— (1996). "Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939)". En: García Sanz, Ángel; Sanz, Jesús (coords.). *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*. Madrid: Ministerio Agricultura.

— (2001). *Historia de Salamanca. Siglo Diecinueve*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos.

— (2002). “Nuevas y viejas cuestiones sobre la historia agraria española”. *Ayer*, núm. 47.

ROBLEDO, Ricardo; ESPINOZA, Luis Enrique (1999). “La Reforma agraria en la II República: el proceso de asentamiento de comunidades de campesinos en la provincia de Salamanca”. En: *Historia de la Propiedad en España, siglos XV-XX*. Madrid: Centro de Estudios Registrales, p. 403-440.

RUIZ-CASTILLO BASALA, José (1983). *Funcionario republicano de Reforma Agraria y otros testimonios*. Madrid: Biblioteca Nueva.

RUIZ TORRES, P. (2003). “Modelos sociales del liberalismo español”. En: Robledo, Ricardo; Castells, Irene; Romeo, M^a Cruz (eds.). *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Junta de Castilla y León.

SALVUCCI (2002). “Instituciones políticas y crecimiento económico en Latinoamérica”. *Revista de Historia Económica*, año XX, 1, Invierno.

SEN, Amartya (2001). “Las teorías del desarrollo en el siglo XXI”. *Leviatán*, núm. 84.

SIMPSON, James (1997). *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*. Madrid: Alianza Editorial.

SÁNCHEZ, Francisco (1813). *Memoria Económica Política sobre los señores y grandes propietarios dirigida a S.M. las Cortes generales por un ciudadano deseoso del bien general*. Salamanca: Ofic. J. Vallejera.

TEDDE, Pedro (1978). “Las compañías ferroviarias en España (1855-1935)”. En: Artola, Miguel (dir.). *Los ferrocarriles en España, 1844-1944*. Madrid: Servicio de Estudios del Banco de España.